

RESOLUCION No. 002 250

"Por medio de la cual se fija una obligación económica"

El Rector de la Universidad Francisco José de caldas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No.056 del 28 de noviembre de 2013, con fundamento en los siguientes

HECHOS

Que mediante Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 11 de junio de 2009, confirmada por el Consejo de Estado, con la suya del 12 de agosto de 2010, fue declarada nula la resolución No. 005 del 13 de febrero de 1998, mediante la cual la Universidad había otorgado la pensión de vejez al señor **JORGE ELIECER NIÑO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.172.088 de Bogotá, debido a que esta se soportó jurídicamente en el Acuerdo 024 de 1989 que fue declarado nulo por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que en fallo que declaro la nulidad de la resolución que otorgó la pensión al señor **JORGE ELIECER NIÑO CRUZ**, ordeno la reliquidación de dicha pensión conforme a lo allí decidido arrojando dicha liquidación un menor valor al que se venía pagando.

Que la Sentencia que ordeno la reliquidación de la pensión fue notificada al pensionado quedando enterado del monto de la pensión, es decir del nuevo valor de dicha pensión.

Que entre la ejecutoria de la Sentencia y la fecha en que se profirió la resolución que dio cumplimiento a dicha sentencia transcurrieron nueve meses y el señor **JORGE ELIECER NIÑO CRUZ**, continuo recibiendo el mayor valor que genera la diferencia entre la pensión que venía recibiendo y la ordenada en la sentencia que se cuantifico en **DOCE SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$12.732.790)**.

Que este mayor valor pagado constituye un detrimento al erario de la Universidad y por tanto debe ser devuelto por el señor **JORGE ELIECER NIÑO CRUZ**.

Que con oficio No. DRH3050 del 19 de noviembre de 2013 se le requirió al señor **JORGE ELIECER NIÑO CRUZ** para que devolviera los mayores valores pagados, sin embargo, el oficio fue devuelto por cuanto la dirección de notificación que reposa en la Universidad no era la correcta.

CONSIDERACIONES

En primer lugar debemos dejar claro que el señor **JORGE ELIECER NIÑO CRUZ**, recibió un mayor valor, correspondiente a la diferencia que se presenta entre la pensión que venía devengando y la reliquidada en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmada por el Consejo de Estado, durante los meses de agosto de 2010 a abril de 2011, cuyo valor es doce setecientos treinta y dos mil setecientos noventa pesos (\$12.732.790).

Este valor fue recibido por la señora pensionada sabiendo que el valor de la pensión había sido modificado, aprovechando el error de los funcionarios de la Universidad, lo que constituye aprovechamiento del error ajeno.

El señor **JORGE ELIECER NIÑO CRUZ** no puede hablar de buena fe porque obrar de buena fe hubiera sido informar a la Universidad que se le estaba pagando un valor que no le correspondía, pues era de su conocimiento porque se había notificado de la sentencia y estaba obligada a cumplirla.

"Por medio de la cual se fija una obligación económica"

Afirmar "que la Universidad no pueda alegar a su favor su propia culpa", no exime a la pensionada de la obligación de devolver el mayor valor pagado porque no se encuentra demostrado que esta omisión de la administración se haya hecho con el fin de causar daño a alguno de los administrados.

Con fundamento en lo anterior queda demostrado que el **JORGE ELIECER NIÑO CRUZ** se apoderó de estos valores aprovechando el error de la administración y que su actuar desvirtúa su buena fe y se encuentra en la obligación de devolver el mayor valor recibido.

Conforme a lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar al señor **JORGE ELIECER NIÑO CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.172.088 de Bogotá, la devolución de la suma de **DOCE SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$12.732.790)**, correspondientes a mayor valor pagado por concepto de las mesadas pensionales de los meses de agosto de 2010 a abril de 2011, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El valor señalado en el anterior artículo debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 23081418, código 22 del Banco de Occidente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.


De no hacerse la consignación en el término señalado en el presente artículo, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se dará traslado a la Oficina Jurídica para que proceda a iniciar el respectivo cobro coactivo.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al señor **JORGE ELIECER NIÑO CRUZ**, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en la forma y términos establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código antes mencionado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO VERGARA PORTELA
Rector (e) Universidad Distrital

 PROYECTÓ Y ELABORÓ	Johanna Vargas	Abogado Externo OAJ	
REVISÓ	Jorge Vergara Vergara	Jefe Oficina Asesora Jurídica	